

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
Radicación No.76001-31-03-007-2019-00186-00
AUTO DE TRÁMITE

Santiago de Cali, marzo 8 de 2022

En atención a la imposibilidad manifestada por la abogada María Sara Montoya Tabares designada curadora ad litem para ejercer el cargo, se le advierte que la excusa presentada no es óbice para el ejercicio del cargo. Lo anterior, como quiera que su incapacidad no se torna permanente por lo que en nada impide el cumplimiento de su deber legal. De igual manera, no se acredita su calidad como curadora en más de 5 procesos¹ actualmente, razón por cual esta dependencia judicial **negará** su petición, dejando incólume su designación como curadora.

NOTIFÍQUESE,

LIBARDO ANTONIO BLANCO SILVA
Juez Séptimo Civil del Circuito de Cali

¹ Art. 48 num. 7 C.G del P. La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.

Firmado Por:

**Libardo Antonio Blanco Silva
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 007
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e31fa50828e51f7066fd605830b7b5db214e337807524b6838a517fbc502ab06**
Documento generado en 08/03/2022 03:28:18 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**